



Obligaciones fiscales de carácter extraordinario a realizar durante el mes de diciembre 2018

Mediante la presente circular les informamos de las principales solicitudes y comunicaciones que deben realizarse a la Administración Tributaria durante el mes de diciembre:

1.- COMUNICACIÓN DEL IMPORTE NETO DE LA CIFRA DE NEGOCIOS A EFECTOS DEL IAE.

Durante **el mes de diciembre**, los contribuyentes están obligados a comunicar si superan la cifra de 1.000.000,00 euros y, por lo tanto, que dejan de disfrutar de la exención de pago de IAE o, por el contrario, que no superan la cifra de 1.000.000,00 euros y, en consecuencia, disfrutar de la exención de pago de IAE.

2.- DECLARACIÓN DE VARIACIÓN DE DATOS EN EL IAE.

Las variaciones de orden físico, jurídico o económico que tengan trascendencia en la tributación por el impuesto deben declararse únicamente por los sujetos pasivos que ejerzan actividades económicas y no estén exentos del impuesto por la totalidad de las actividades que ejerzan.

Esta declaración debe formularse **en el plazo de un mes a contar desde la fecha de la variación** y surte efecto en la matrícula en el ejercicio siguiente a aquél en que se producen.

Se consideran variaciones las oscilaciones, en más o menos, superiores al 20% de los elementos tributarios.

TODAS LAS CIRCULARES DE ESCURA EN NUESTRO BLOG - <https://blog.escura.com>



Las circulares de **Bufete Escura** tienen carácter meramente informativo, resumen disposiciones que por carácter limitativo propio de todo resumen pueden requerir de una mayor información. La presente circular no constituye asesoramiento legal.

©La presente información es propiedad de **Bufete Escura** quedando prohibida su reproducción sin permiso expreso.

3.- COMUNICACIÓN DE OPCIÓN O REVOCACIÓN DE PRORRATA ESPECIAL.

Durante **el mes de diciembre anterior al año natural en que haya de surtir efecto**, el sujeto pasivo que quiera optar por la aplicación de la regla de la prorrata especial deberá comunicarlo a la Administración Tributaria.

4.- RENUNCIA O REVOCACIÓN DEL RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN DIRECTA SIMPLIFICADA Y ESTIMACIÓN DIRECTA.

El contribuyente que desee renunciar al régimen de estimación directa simplificada o al régimen de estimación objetiva **deberá hacerlo durante el mes de diciembre** anterior al inicio del año natural al que deba surtir efecto.

La comunicación deberá realizarse **mediante el modelo 036 de declaración censal**.

5.- COMUNICACIÓN DE ALTA O BAJA EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE IVA DE GRUPO DE ENTIDADES.

Los grupos de entidades que vayan a aplicar el régimen especial en el IVA o la modalidad de consolidación dentro del régimen deben comunicarlo a la Administración Tributaria en **el mes de diciembre anterior** al año en que se apliquen a través del modelo 039.

6.- OPCIÓN O RENUNCIA AL RÉGIMEN ESPECIAL DEL CRITERIO DE CAJA

Recordamos que podrán optar a este régimen los sujetos pasivos del impuesto cuyo volumen de operaciones durante el año natural no haya superado los **2.000.000 de euros**.

La opción por el régimen especial de caja deberá efectuarse al mismo tiempo de presentar la declaración de comienzo de la actividad, o bien, **durante el actual mes de diciembre anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto**.

La renuncia al régimen especial del criterio de caja se efectuará mediante la presentación de la correspondiente declaración censal en el **modelo 036/037**. La comunicación **deberá realizarse en el mes de diciembre** anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efectos.

7.- OPCIÓN TRIBUTACIÓN EN DESTINO VENTAS A DISTANCIA A OTROS PAÍSES DE LA UNIÓN EUROPEA.

Las sociedades de venta a distancia pueden vender a personas que no tengan la condición de sujeto pasivo en los países miembros de la Unión Europea aplicando **su tipo de IVA** nacional hasta alcanzar un umbral definido por el país de destino.

La opción a esta tributación debe comunicarse mediante la correspondiente declaración censal de alta y modificación en el **mes de diciembre anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto**. La opción produce efectos, al menos, durante dos años naturales.

TODAS LAS CIRCULARES DE ESCURA EN NUESTRO BLOG - <https://blog.escura.com>



Las circulares de **Bufete Escura** tienen carácter meramente informativo, resumen disposiciones que por carácter limitativo propio de todo resumen pueden requerir de una mayor información. La presente circular no constituye asesoramiento legal.

©La presente información es propiedad de **Bufete Escura** quedando prohibida su reproducción sin permiso expreso.